CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 042 DE 2021

I. PARTES CONTRATANTES

Entre **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.040-4, representada para efectos del contrato por la Doctora **DILY MARINA MAESTRE ZABALA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.724.123 de Valledupar, en su calidad de Directora Administrativa, según Resolución No. 7123 del 05 de octubre de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el Artículo 2° de la Resolución No. 8641 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 0792 del 20 de febrero de 2008, Artículo 7°, por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en la Directora Administrativa la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cuantía de trescientos (300) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y quien en adelante se denominará **LA REGISTRADURÍA** y **MAURICIO RAVE CUBILLOS**, identificado con Nit. 19.284.945-2 todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.**

II. CONSIDERACIONES

1) Que la Registraduría Nacional del Estado Civil es un órgano de creación Constitucional, que de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política, forma parte de la Organización Electoral, y contribuye, conjuntamente con las demás autoridades competentes, a la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas y el Registro Civil, en los términos y condiciones que señala la Ley. **2)** Que es objeto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, registrar la vida civil e identificar a los colombianos y organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en orden a apoyar la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país. **3)** Que la Registraduría Nacional del Estado Civil, establece en su misión cumplir la función que le corresponde al Estado de: "*Garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, promover la participación social en la cual se requiere la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades, así como promover y garantizar en cada evento legal en que debe registrarse la situación civil de las personas, que se registren tales eventos, se disponga de su información a quien debe legalmente solicitarla, se certifique mediante los instrumentos idóneos establecidos por las disposiciones legales y se*

OFICINA JURÍDICA – GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 1202880 – C.P. 111321 – Bogotá –
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 042 DE 2021

garantice su confiabilidad y seguridad plenas". **4)** Que en cumplimiento del Decreto 1010 del año 2000 mediante el cual se establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y se fijan las funciones de sus dependencias; la Dirección Administrativa, a través del Grupo de Mantenimiento y Construcciones tiene a su cargo "Coordinar la administración, mantenimiento y vigilancia de las instalaciones de los edificios sedes de la Registraduría Nacional del Estado Civil". **5)** Que es así como, mediante los diferentes proyectos de adecuación que adelanta la RNEC se busca mantener en buen estado las instalaciones y dependencias de su sede central, la cual está ubicada en la Avenida Calle 26 No. 50 - 51 CAN en la ciudad de Bogotá, edificación que requiere la adquisición e instalación de persianas verticales en poli-vidrio y panel japonés para las oficinas de la Registraduría Nacional del Estado Civil sede CAN, Bogotá, con el objeto de reducir el ingreso directo de los rayos solares, a las áreas de trabajo para mejorar las condiciones de los funcionarios logrando así un ambiente de trabajo seguro, así como también se asegura un óptimo funcionamiento y la vida útil del mobiliario, equipos que se pueden afectar por la exposición a rayos solares. **6)** Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere la adquisición e instalación de persianas verticales en poli-vidrio y panel japonés para las diferentes oficinas de la Registraduría Nacional del Estado Civil sede CAN, Bogotá. **7)** Que **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 734 de 2002 y 1474 de 2011. **8)** Que la oficina de mantenimiento y construcciones remitió el estudio previo a la Gerente Administrativa y Financiera con el objetivo de iniciar los trámites correspondientes para el proceso de contratación. **9)** Que el comité Asesor para la contratación, en su sesión del día siete (07) y diez (10) de mayo de 2021, una vez analizados los estudios previos y atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales y la obligación de los servidores públicos de someterse a las actuaciones de ley, recomendó dar inicio al proceso de selección. **10)** Que el Coordinador Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53621 del 14 de abril de 2021, con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2021. **11)** Que la invitación pública No. 015 de 2021- RNEC se publicó en el SECOP II el día 27 de abril de 2021. **12)**. Que el 06 de mayo de 2021 a las 9:00 A.M., se realizó el cierre de la invitación publica No. 015 de 2021- RNEC recibiendo mediante la plataforma SECOP II doce (12) propuestas así: **1. ISOMETRISCH S.A.S., 2. MARCO AURELIO MONTOYA MARTINEZ, 3. MARKETGROUP S.A.S., 4. COMERCIALIZADORA DA VINCI S.A.S., 5. MAURICIO RAVE, 6. OFICINAS INTEGRALES Y TECNOLOGIA OFINTECH S.A.S., 7. CONTROL SERVICES ENGINEERING S.A.S., 8. ECONTROL SYSTEMS S.A.S., 9. MEGAOBRAS CONSTRUCCIONES LIVIANAS S.A.S., 10. OFIEXPORT S.A.S., 11.**

OFICINA JURÍDICA – GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá –
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 042 DE 2021

SOLUCIONES INTEGRALES DE OFICINA. 12. ZAMORA JIMENEZ LEONARDO 13). Que, atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales, la libre concurrencia, el deber de selección objetiva y la obligación de los servidores públicos de someterse en sus actuaciones de ley, la Directora Administrativa en su calidad de ordenadora del gasto acoge el informe de evaluación y la oferta presentada por el oferente **MAURICIO RAVE CUBILLOS 14).** Que el día 12 de mayo de 2021, se adjudicó la invitación publica No. 015 de 2021 de la Registraduría Nacional a **MAURICIO RAVE CUBILLOS,** por un valor de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($18.880.395) M/L incluido IVA.15)** Que, en consecuencia, la Directora Administrativa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, previa revisión y verificación de la documentación precontractual ajustada a la normatividad vigente, remitió oficio DA - 127 del 13 de mayo de 2021, mediante el cual solicitó al Jefe Oficina Jurídica, la elaboración, suscripción y legalización del contrato.

Que por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO - Adquisición e instalación de persianas verticales en poli-vidrio y panel japonés para las oficinas ubicadas en la sede de la Registraduría Nacional del Estado Civil, sede CAN

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO – Incluye el desmonte de las persianas existentes, entrega e instalación de persianas verticales en poli-vidrio y panel japonés, en las diferentes oficinas de la Registraduría Nacional del Estado Civil sede CAN

Los elementos a adquirir son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	CORTINAS VERTICALES EN POLIVIDRIO	M2	145.3
2	CORTINAS PANEL JAPONÉS	M2	100

Nota: Las cantidades relacionadas en el cuadro anterior son estimadas por lo que pueden variar durante la ejecución del contrato. Dichas cantidades serán verificadas por el contratista y la supervisión durante su ejecución.

El contratista deberá contar con los materiales, elementos, y recurso humano, necesarios

OFICINA JURÍDICA – GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá –
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 042 DE 2021

para dar cumplimiento al objeto contractual dentro del plazo pactado, conforme a las especificaciones, condiciones y calidades estipuladas en los presentes estudios previos, en la invitación pública, el contrato y la oferta presentada.

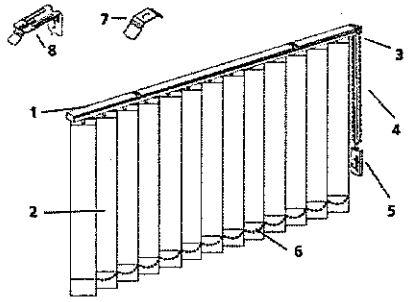
CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO

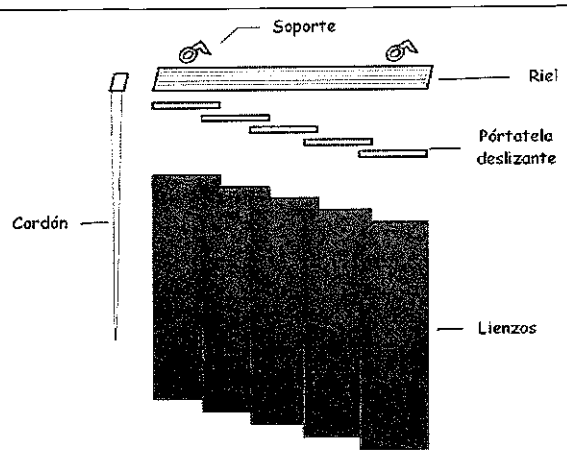
El contratista debe garantizar la entrega e instalación de las persianas verticales en poli-vidrio y cortinas panel japonés conforme a las especificaciones técnicas que se detallan a continuación:

ITEM	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
1	PERSIANAS VERTICALES EN POLIVIDRIO: Se refieren a la entrega e instalación de persianas verticales en polividrio, está compuesto por cortes de tela (polividrio) en sentido vertical conocidas como lamas; el ancho de los cortes es de 9 cm cada lama, se conecta a un sistema de riel que le permite desplazarse de derecha a izquierda o viceversa y girar para lograr el nivel de luz deseado. Está conformado por: • riel • pantógrafo • cordel • cadena de mando • mecanismo de control • mecanismo terminal • Soporte • bola de arrastre • pin de seguridad • separador de plástico • lamas • pesas	M2	145.3

OFICINA JURÍDICA – GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá –
www.registraduria.gov.co

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 042 DE 2021

	 Medida: DIFERENTES ANCHOS x 1.60m de largo. **Nota:** Las cortinas deberán ser aprobadas por el supervisor del contrato, antes de la instalación. CON GARANTIA DE 3 AÑOS.		
2	PANEL JAPONÉS: Entrega de Panel en japonés, en Screen, con cenefa de lujo en aluminio, perfil inferior en platina para cada lienzo. Está conformado por: • El cabezal que consta de un riel con varias vías, de acuerdo al # de telos. • Una cenefa que cubre el mecanismo. • En la parte inferior de cada telo va un bolsillo en el cual se introduce una platina (para dar mejor caída al lienzo). • El panel es accionado con un cordel, con el cual se abre o se cierra. • El panel es instalado con unos soportes y estos a su vez son instalados con chazos.	M2	100

	 • todos los accesorios van en aluminio, con pintura electrostática, para mejor adherencia de esta. Medida: Diferentes anchos x 1.60 m de largo. **Nota:** los paneles deberán ser aprobados por el supervisor del contrato, antes de la instalación. CON GARANTIA DE 3 AÑOS.		

Nota: Las anteriores especificaciones estipulan condiciones y características del objeto contractual, pero no constituyen en ningún caso un manual, entendiéndose claramente que el contratista es profesional, idóneo, competente, experimentado y cuenta tanto con el personal como con los equipos e insumos necesarios para la correcta ejecución de cada ítem que conforma dicho objeto.

El contratista deberá: **1.** Contar con la capacidad logística y operativa para ejecutar el objeto del contrato, en las condiciones establecidas en los estudios previos, la invitación pública, el contrato y la oferta presentada. **2.** Realizar las pruebas de correcta instalación y funcionamiento de las persianas verticales y el panel japonés. **3.** Contar con el personal capacitado, idóneo y suficiente, dotado de los elementos de seguridad necesarios, para la debida ejecución del objeto contractual. **4.** Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada uno de los elementos que

OFICINA JURÍDICA – GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá –
www.registraduria.gov.co

conforman el objeto contractual, los cuales previo a ser integrados al mismo serán verificados por el supervisor del contrato, sin que ello exima de responsabilidad al contratista respecto de la calidad y especificaciones requeridas. **5.** Informar por escrito al supervisor del contrato, indicando (nombre e identificación) de las personas designadas para la instalación y puesta en funcionamiento del objeto contractual. **6.** Remplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones exigidas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del requerimiento en ese sentido por parte del supervisor del contrato. **7.** Asumir por cuenta propia todos los costos y gastos que se generen por concepto de transporte, empaque, entrega e instalación de los elementos objeto del contrato, en el lugar que le indique el supervisor del contrato. **8.** Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad ~~a~~ con los parámetros establecidos por la Registraduría Nacional. **9.** El contratista deberá tener en cuenta los lineamientos que por causa o con ocasión de la emergencia sanitaria, se expidan a través de Leyes, Decretos, Resoluciones, Circulares, protocolos o cualquier otra normatividad, relacionados con manejo de personal, protocolos bioseguridad, sanitarios, horarios de trabajo, limitaciones en la movilidad y cualquier otro que aplique o incida en la ejecución el contrato. Las decisiones que se tomen por parte de las Autoridades Competentes en el marco de la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia del Coronavirus COVID-19 decretada por el Gobierno Nacional, no servirán como base para posteriores reclamaciones por parte del contratista, ni para solicitar el restablecimiento de la ecuación contractual, a menos que alguna de estas decisiones lo contemple expresamente. **10.** Informar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia de circunstancias que puedan incidir en la debida ejecución del contrato o que puedan poner en riesgo su ejecución, sin que por ello quede eximido de responsabilidad el contratista. **11** Responder por los daños que cause a los bienes de la Entidad, sus funcionarios o terceros, con ocasión de la ejecución del contrato, e indemnizar los mismos. **12.** Las demás que se requieran para la debida ejecución del contrato, y todas aquellas que correspondan a su naturaleza, como también las que se deriven de los documentos contractuales.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA - 1. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, el estudio previo y la propuesta presentada por

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 042 DE 2021

EL CONTRATISTA y la ley. **2.** Atender las observaciones que el supervisor le formule dentro del marco del contrato. **3.** Constituir la garantía única y presentarla a **LA REGISTRADURÍA** para su aprobación dentro de los tres días siguientes a la suscripción del contrato en caso de no presentarse se entenderá desistimiento del mismo. **4.** Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **5.** Las demás propias de la naturaleza del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y **LA REGISTRADURÍA** para fortalecer la transparencia y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1).** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2).** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, **LA CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA**, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. - 1) Efectuar los desembolsos señalados en el presente contrato para cubrir el valor del mismo. **2)** Ejercer supervisión sobre las actividades objeto del presente contrato. **3)** Expedir el cumplido a satisfacción del servicio prestado.

CLÁUSULA SEXTA: TERMINO DE EJECUCIÓN. - Será de dos meses calendario, previa aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. – El valor estimado del contrato es la suma de **DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($18.880.395)** M/L., incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a

OFICINA JURÍDICA – GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá –
www.registraduria.gov.co

que haya lugar.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** en un (1) único pago una vez se haga entrega e instalación de la totalidad de las persianas verticales y paneles japoneses, para esto el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

a) Factura original debidamente diligenciada, según corresponda a la calidad del contribuyente, dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el Artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la factura el número del contrato objeto de facturación, nombre y NIT de la entidad contratante.
b) Acta de recibo definitivo y cumplimiento de obligaciones contractuales, suscrita por el supervisor y el contratista.
c) Documento que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales y al Sistema de Seguridad Social Integral, acompañado de las planillas de pago del período correspondiente sobre el 40% del valor del valor del contrato correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Nota 1: Los impuestos y retenciones que surjan del contrato a celebrar, salvo el IVA a que haya lugar, corren por cuenta del contratista para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la Ley. El proponente en el valor de la propuesta debe tener en cuenta que la Entidad efectúa los descuentos de Ley vigentes.

Nota 2: el pago se realizará de acuerdo a lo establecido en el contrato.

Nota 3: La Registraduría Nacional del Estado Civil, realizará los pagos, de acuerdo con la programación del PAC respectivo.

CLÁUSULA NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – LA REGISTRADURÍA pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la

vigencia fiscal 2021, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 53621 del 14 de abril de 2021.

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN. - LA REGISTRADURÍA ejercerá la supervisión del contrato, a través del Coordinador del Grupo de Mantenimiento y Construcciones de la Registraduría Nacional del Estado Civil o por quién el ordenador del gasto designe para tal fin, quien deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la Resolución No. 5253 del 20 de junio de 2016, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como las siguientes: **1)** Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato. **2)** Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **3)** Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo del servicio. **4)** Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato. **5)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. **6)** Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente. **7)** Remitir al grupo de contratos, o quién haga sus veces, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, la solicitud de trámite de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes (Certificación de pagos, expedida por la Coordinación de Pagaduría, Informe final de actividades, certificado de recibo definitivo a satisfacción suscrito por el supervisor y/o interventor, Acreditación del pago de parafiscales, a través de planilla, si es persona natural o certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, si es persona jurídica, factura si pertenece al régimen común, o cuenta de cobro, así mismo deberá remitir el acta de recibo definitivo a satisfacción suscrita por el supervisor y el contratista. **8).** Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de

contratación estatal.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual **EL CONTRATISTA** debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. LA REGISTRADURÍA podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará LA REGISTRADURÍA de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **LA REGISTRADURÍA** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que **LA REGISTRADURÍA** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido

en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, **LA REGISTRADURÍA** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERALES, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL y CADUCIDAD DEL CONTRATO- De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacional y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato. **PARÁGRAFO:** El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificará personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las

garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la **REGISTRADURÍA. EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de la **REGISTRADURÍA** y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a la **REGISTRADURÍA** para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del mismo de acuerdo a lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la **REGISTRADURÍA**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMO: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral

3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de la **REGISTRADURÍA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es Carrera 103 D No. 86 – 56 CA 96 Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral del contrato electrónico de compraventa y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios previos, el análisis de sector, estudio de mercado, la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA b)** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **c)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 55121 del 23 de abril de 2021, expedido por la Coordinación del Grupo Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil. **d)**. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía

CONDICIONES ADICIONALES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No 042 DE 2021

del representante legal del CONTRATISTA. **e).** Registro Único Tributario. **f).** Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **g).** Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. **h).** Beneficiario cuenta **i).** Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. q. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas-RNMC. **j).** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 25 MAYO 2021

DILY MARINA MAESTRE ZABALA
Directora Administrativa

MAURICIO RAVE CUBILLOS
Representante Legal
MAURICIO RAVE CUBILLOS
Contratista

MIGUEL ANGEL DIAZ MORENO
Coordinador Grupo de Mantenimiento y Construcciones
Supervisor

Vo.Bo.: Luis Francisco Gaitán Puentes- Jefe de Oficina Jurídica
Reviso: Johanna Patricia Lozano Vargas- Coordinadora Grupo Contratos
Elaboró: Andrés Felipe Aguirre Sánchez – Profesional Universitario

OFICINA JURÍDICA – GRUPO CONTRATOS
Av. Calle 26 No. 51-50 Piso 5- Teléfono (-57) 2202880 – C.P. 111321 – Bogotá –
www.registraduria.gov.co